



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 116

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 04 DE ABRIL DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 142, PRESENTADA POR DON: **RIGOBERTO RENE UCEDA LEVANO**, IDENTIFICADO CON DNI N° 22076899, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 113 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **LUIS HUGO PAZO** A FAVOR DE: **SOCIEDAD AGRICOLA**, CON FECHA 14 DE AGOSTO DE 1940, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CONSTANTINO FAJARDO NEYRA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 2102 VUELTA AL 2107, DEL TOMO IV DEL BIENIO 1939 - 1940, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 10 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **RIGOBERTO RENE UCEDA LEVANO**, IDENTIFICADO CON DNI N° 22076899, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 11 DE ABRIL DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/04/2023 14:28:28-0500





FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20462393817 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 11/04/2023 14:17:49-0500

instrumentales de Don Manuel Córdova y Don Saturno Solís, que reúnen las calidades de ley de aprobación, ratificación y la firmación de todos los y sus hijos, así como de entregarse los partidos para el Registro Público. - Pablo Yáñez

Francisca I de Parro  
Eusebio Prozas  
Francisco Yáñez

Simón Hilario Valle.  
Compana Ventor.  
Don Luis Hugo Carr y Mrs.

Don Juan a peticion de agosto de mil novecientos veinte, ante mi el Notario y testigos que al final

Sociedad Agrícola Arequipa Ltda. se separaron ocupacion ten 26 de set de una parte, el señor don Luis Hugo Carr y Mrs de 1944 Aguirre, casado con la señora Dña. Document y rapid testimo Esgaril, viudo de Luisa, comerciante, en Libertad electoral ochocientos treinta y mil cinco noventa y el señor Miguel Yicente Carr y Aguirre, casado con la señora Victoria Garcia Lucas, viudo de Don. Comerciante, en Libertad electoral setecientos noventa y mil trescientos, restante, y de la otra parte, don Juan Yáñez de la Cruz y Rosca-gil, casado con la señora Francisca Yáñez de Valle, agricultor, viudo de Soledad, distrito de esta provincia, en Libertad electoral trescientos noventa y mil novecientos cincuenta y restante, todos formaron, mayores de edad, a quienes se les proceden los dos primeros por su propio derecho y el tercero como gestor de negocios de la Sociedad Agrícola Arequipa

En 7 de diciembre de 1942 se da fe de





EXHIBICION Nº 652355

Doce mil ciento tres

*[Handwritten signature]*

...mitada, con linea de ella, todos hábiles para con-  
 testar e inteligente en el idioma Castellano  
 y cumplidos los prescripciones de los artículos  
 treinta y tres y tres siguientes de la ley de Notaría  
 de de que certifica, así como lo dispone en el  
 artículo primero de la ley del Registro de la  
 Propiedad Inmueble, se hicieron que obran e  
 escritura pública, lo siguiente: en tanto, la que  
 me entregaron firmada y la que con el mismo  
 contenido apoya a sus legados y de tener literal  
 e como sigue: - Donación - Señor Notario. Por me  
 usted extendió en su Registro de escrituras Públicas,  
 una en otro término: - Primera - Por escritura pública  
 de donación de sucesión de mil novecientos treinta y  
 siete de José María, se hizo la donación y partición  
 y adjudicación de bienes hereditarios de don Juan  
 de Dios de la Cruz, que falleció intestado  
 habiéndose expedido ante la declaratoria de heren-  
 deros en día de Junio de mil novecientos veinti-  
 nueve, por el Señor Jefe doctor Manuel Conde-  
 licio, actuando presentes en el que, entre otros heren-  
 deros, se declaró como tales a don Luis Diego y don  
 Miguel Vicente Pared, en representación de su  
 padre por muerte don Luis Pared. Posteriormente  
 don Luis Diego y don Miguel Vicente Pared, a  
 quienes afecta el reconocimiento a los bienes  
 de don Juan Esperanza Pared de Brachi, como hija  
 de don Luis Pared, autorizaron en una escritura  
 de la sucesión, don Juan Esperanza Pared, a quien se  
 le dio para los efectos de la partición y demás, como



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/04/2023 14:10:59-0500

En 11 de diciembre de 1942 se otorgó la hija natural reconocida de don Luis Paros, con-  
cedida por el Poder Judicial de Arequipa, en virtud de la sentencia de 5 de octubre de 1942, en la que se declaró la nulidad de la partición de don Luis Paros, por defecto de forma material de su partición y sin que sus coherederos formularan objeción alguna, pues todos los que intervinieron en la partición de sucesión, lo que, además, está autorizado por el Código Civil, declararon que es-



En 6 de febrero de 1947 se otorgó la hija natural reconocida de don Luis Paros, con-  
cedida por el Poder Judicial de Arequipa, en virtud de la sentencia de 5 de octubre de 1942, en la que se declaró la nulidad de la partición de don Luis Paros, por defecto de forma material de su partición y sin que sus coherederos formularan objeción alguna, pues todos los que intervinieron en la partición de sucesión, lo que, además, está autorizado por el Código Civil, declararon que es-



En 3 de noviembre de 1947 se otorgó la hija natural reconocida de don Luis Paros, con-  
cedida por el Poder Judicial de Arequipa, en virtud de la sentencia de 5 de octubre de 1942, en la que se declaró la nulidad de la partición de don Luis Paros, por defecto de forma material de su partición y sin que sus coherederos formularan objeción alguna, pues todos los que intervinieron en la partición de sucesión, lo que, además, está autorizado por el Código Civil, declararon que es-





G N° 652357

2104

Don mil ciento cuatro

*[Handwritten signature]*

de mil novecientos treinta y siete, ante el mismo Sr. Jefe de la Oficina de la Cruzada, don Luis Hugo Pardo, por su propio dolo y en representación de su humana dona doña Esperanza Pardo de Borda y don Miguel Vicente Pardo, reconocieron aducidas a don José Enrique de la Borda, la suma de noventa mil pesos, para pago de los intereses fijados al amero, por cinco años, con una garantía hipotecaria sobre los predios y acciones que se comprendían en el fundo tan sólo, descrito en la cláusula anterior, o sea, el número cincuenta por ciento de su fundo, que les habían sido adjudicados en la ya citada escritura pública de constitución de sociedad de mil novecientos treinta y siete, suentando al mismo tiempo, con el mismo Sr. Jefe de la Borda un contrato de arrendamiento sobre esos predios y acciones, por la merced conductora de cinco mil pesos oro al año que se abmaria por trienalidades sucesivas y por cuenta de la cual el conductor entregará a los locadores una parte de docientos ochenta y cinco pesos para que se dividieran en partes iguales entre los tres, suentándose que el saldo de la merced conductora pactada se destinaba por los locadores a la amortización del crédito hipotecario y sus intereses, pactándose que al finalizar cada año de la vigencia de este contrato se haria una liquidación de intereses imputándose la merced conductora, primero a la compensación de la suma recibida por los propietarios a



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/04/2023 14:20:19-0500

cuenta de arrendamientos, después al pago de los in-  
tereses devengados, y el saldo a pagar una suma  
igual del capital adeudado. El plazo del  
arrendamiento se pactó a diez años fijos, que  
comenzaron a correr desde el primero de octubre  
de mil novecientos treinta y cuatro - Cuarta. - El  
contrato de arrendamiento ha funcionado en los  
términos encontrados hasta la fecha, sin ninguna  
interrupción. Declarando don Luis Hugo y don Mi-  
guel Vicente Paros que han percibido hasta se-  
ñala la renta pactada, habiéndole pasado con  
toda oportunidad los estados de cuenta en los  
que se han hecho las liquidaciones anuales a  
que se refiere la escritura de constitución de expre-  
sion de mil novecientos treinta y cuatro y se refieren a  
dichas liquidaciones el capital adeudado de  
sobre veintidós mil quinientos cuarenta y cinco  
una suma, pues las amortizaciones de capital  
que debieron hacerse, no las han efectuado los  
locadores, ya que han recibido a bastante sobre  
la moneda cambiante. Por lo tanto, don Luis  
Hugo y don Miguel Vicente Paros, aprueban  
estas liquidaciones y declaran que a la fecha a  
deudan al Señor Jefe Peruzo de la Banda, por  
concepto de la citada escritura de constitución de  
noventa y dos mil novecientos treinta y cuatro, la  
misma suma de sobre veintidós mil quinien-  
tos treinta y cuatro, quinientos cuarenta y cinco, y sea las  
terceras partes de dicho crédito. - Quinta. -  
Con otros vocabulos don Luis Hugo y Miguel Vicente



REG. N° 652359

2105

Doce mil cinco pesos

Yo, vende a don José Enrique de la Puente, los  
 derechos y acciones que he correspondido en el fundo  
 de Anglica, cuya ubicación y linderos se ha  
 precedido en la escritura segunda o sea, las  
 dos terceras partes de la mitad de dicho fundo,  
 en el precio convenido de sesenta mil pesos  
 los sesenta mil trescientos treinta y tres con  
 tantos, para ambos vendidos, o sea, que a cada  
 una corresponde la mitad de esta suma. Los  
 contratantes convenimos que el precio pactado es  
 el que realmente se responde a las acciones y  
 derechos materia de la venta, se hacen en to-  
 do caso recíproca donación de cualquier exce-  
 so o defecto en el valor de los derechos, renunciando  
 de toda acción de lesión y a cualquier  
 otra que pudiera derivarse de la índole de es-  
 te contrato. Declaran los vendedores que las accio-  
 nes y derechos materia de esta venta, pasan al  
 comprador en su integridad, sin que quede  
 reserva para sí, declaran igualmente que  
 dichas acciones y derechos no están sujetos a nin-  
 guna gravamen ni hipoteca, ni en caso ni me-  
 dida judicial alguna. Ninguno de los casos  
 a excepción y equívocamente en favor del com-  
 prador. - Sexta. - El precio pactado en la escritura  
 anterior se paga en la siguiente forma: Seis  
 mil quinientos treinta y tres con tantos  
 al contado en el momento de firmarse la escritura  
 con fe de entrega de mitad como antes; el  
 saldo en la siguiente forma: Seis mil, el



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/04/2023 14:21:09-0500

Asistimos de diciembre de mil novecientos cuarenta y  
siete mil quinientos sesentis, con  
te de la Cruz, el treinta de abril de mil novecientos  
cuarenta y siete. La diferencia de solas oro pie  
existe, la replica el hecho de que los vendedores  
declaran haber recibido ya a su satisfacción una  
suma de dos mil doscientos y sesenta y cinco pesos, de  
la Borda entrega a los vendedores junto con  
la amada del precio que se entrega al cen-  
tro, dos setas de papel por las expensas  
sumas de solas oro tres mil y solas oro tres mil  
quinientos sesentis sesenta y cinco pesos, provistas  
de su aceptación y su consentimiento al treinta  
de diciembre de mil novecientos cuarenta y  
siete, de la Cruz, de mil novecientos cuarenta y  
siete. - Estima. - Remitiéndose en el caso José  
rique de la Borda, por el motivo de este con-  
trato, la condición de propietario de las acciones  
y derechos que compra a don Luis Diego y don Ma-  
gud Vicente Pared, a los que son arrendatarios  
en los términos de la escritura de veinticinco  
de noviembre de mil novecientos treinta y siete,  
ambos contratantes declaran revocados y termi-  
nados el mencionado Contrato de arrendamiento,  
declarándose por lo tanto libre de toda respon-  
sabilidad presente y futura en relación con el  
mencionado Contrato, quedando vigente el con-  
trato en la que se refiere a las acciones y  
derechos de la Señora Esperanza Pared de  
Chi. - Estima. - Remitiéndose en el caso José





FIRMA  
 DIGITAL

2106



REG. Nº 652361

Doce mil ciento seis

que de la Banda la cambio de dueño de las  
 acciones y derechos que en el fundo "Aughu" co-  
 mprende a don Luis Hugo y don Miguel Vi-  
 cente Pared, y de acreedor hipotecario de estos,  
 queda extinguido con relación a ellos la hipoteca  
 es establecida en favor del señor de la Banda  
 por los señores Luis Hugo y Miguel Vicente Pa-  
 red, establecida en los tantos pesos citada  
 escritura de constitución de sociedad de mil  
 novecientos treinta y siete, quedando vigente dicha  
 hipoteca en la parte que afecta a la señora  
 Doña Rosa Pared de Brachi. - Notaria. - El  
 señor José Benigno de la Banda, declara que  
 la compra de los derechos y acciones del fun-  
 do "Aughu" o sea, las dos terceras partes de  
 la unidad que hace por este contrato, a los señores  
 Luis Hugo y Miguel Vicente Pared, la hace para  
 la Sociedad Agrícola "Aughu" Limitada, y  
 con destino de ella. - Notaria. - Los gastos que  
 ocasionen deber a escritura pública la presen-  
 te minuta, la de carga de inscripciones y de  
 más que sean de ley, sean de cuenta de su  
 comprador. Agrégase a esta minuta las demás  
 cláusulas de ley y para los efectos respectivos  
 al Registro de la Propiedad Inmueble. - Ha,  
 diez de agosto de mil novecientos treinta y  
 siete. M. T. Pared. - Luis Hugo Pared. - J. P. de la Banda.  
 Nota. - El señor Benigno de la Banda, declara que  
 llevando una contabilidad de cuentas con el  
 artículo citada, a la ley número dieciocho mil

*[Handwritten signature]*  
 -1-



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/04/2023 14:23:54-0500

*[Handwritten signature]*

...ocientos veinte, en otras diligencias al pago de Con-  
tribucion sobre la herencia. Ha, que de agosto de  
mil novecientos cuarenta. - por poder de En-  
rique de la Cruz, José Luis. - Alcabala en  
Nuevos ochocientos treinta y mil seiscientos  
veinte, Caja de Depósitos y Encargos de  
Departamento de Arequipa. Certificando  
de pago de Alcabala de sujeciones. Sobre  
los quinientos treinta y tres mil quinientos  
setenta y cinco. P. a. ha pagado la canti-  
dad de quinientos treinta y tres mil quinientos  
setenta y cinco por el suato por ciento sobre el  
capital de tres mil trescientos treinta y tres  
mil quinientos setenta y cinco, que que está gravado  
conforme a la ley de la materia y su totalidad de ve-  
inte que cobra Juan Diego y Miguel Vicente. L-  
dos por José Enrique de la Cruz, según in-  
venta de la fecha de mil novecientos cuarenta  
Ha, a catorce de agosto de mil novecientos  
cuarenta. Caja de Depósitos y Encargos de  
Departamento de Arequipa. La Quijandía. Por  
poder de la Comisión Impuestos Directos, de la  
Cuenta, por poder de la Jefatura. - Y notando los  
contenidos del título, el día y puntos de esta  
queritena, por la persona que de toda ella he  
hecho ante los testigos instrumentales don Fer-  
nando Ramón Saca y don Arturo Salas,  
que cumple las calidades de ley, se firmaron,  
se ratificaron y se firmaron; de todo lo que  
doy fe, así como de entregar las partes por



G. N° 662363

2107

Normas cinco siete

para de legista, libros y de que los señores la-  
 za, recibidos del señor José Joaquín de la B...  
 da, en este acto y en mi presencia, la canti-  
 dad de pesos mil seiscientos sesenta y cinco,  
 sesenta y cinco pesos en el cheque número cinco  
 te cincuenta mil seiscientos sesenta y cinco, en  
 fecha de hoy, a cargo del Sr. Víctor Manuel Li-  
 viana Oficina de Tna, girado por los señores  
 J. Quirós, Compañía S.A. a la orden de don  
 J. Joaquín de la B... y rubricado por este a  
 don Manuel y don Pedro  
 Quirós y Quirós

*[Handwritten signature]*

J. Quirós  
 Víctor Manuel Liviana

Número mil ciento setenta y cinco. — En Tna, a 15 de mayo de mil novecientos veintidós, para que conste, para lo que se firmó en la ciudad de Arequipa, a las once y media de la noche, en presencia de los señores don Jorge L... y don José Cam...

En la ciudad de Arequipa, a 15 de mayo de mil novecientos veintidós.



el Sr. don Jorge L... me presentaba en la causa  
 número cincuenta de la calle Amador de esta ciudad,  
 denunciando por escrito en el expediente de las leyes  
 que se promueven a continuación, con el objeto de  
 conseguir su pago, por parte del obligado don José  
 Cam... Número cinco mil ciento sesenta y cinco. He  
 verificado de mano a mil novecientos veintidós. Por  
 sólo quincecientos noventa y cinco, voluntariamente presentados.  
 Tna, Quirós cincuenta y cinco de noventa y cinco de mil novecien-  
 tos veintidós. He verificado de mano a mil novecien-

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**  
**DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/04/2023 14:25:50-0500